

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2023-00869-00.

En la fecha, **15 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO TORRES C.C. 1.053.835.967
RADICADO: 1700140030102023-00869-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, esta no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso, con la demanda deberán acompañarse las pruebas extraprocesales y los documentos que se encuentren en poder del demandante y que se pretendan hacer valer en el proceso; y conforme el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 *ibídem*, deberá allegarse un certificado sobre la vigencia del gravamen expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda.

Por lo tanto, deberá allegarse un certificado de tradición reciente sobre el vehículo, donde se evidencia la vigencia del gravamen y si es del caso, se haga la manifestación de que trata el inciso segundo del numeral 1 del referido artículo 468.

2. Al pretenderse la ejecución de la garantía real constituida sobre el vehículo de placas **KCM573**, se tiene que la misma constituye una garantía mobiliaria, y por tanto, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 que establece como requisito para adelantar el proceso de realización de la garantía real:

ASPECTOS GENERALES. Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes.
(...) (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, ante la ausencia del formulario de registro y ejecución de la prenda constituida sobre el referido automotor, deberá allegarse el referido certificado a efectos de proceder con la solicitud de embargo y remate del referido bien.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **860.003.020-1** en contra de **CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO TORRES** con cédula de ciudadanía No. **1.053.835.967**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a ESMERALDA PARDO CORREDOR, con cédula de ciudadanía No. 51.775.463 y tarjeta profesional 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ¹

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.002 del 16 de enero de 2024
Secretaría

¹ Se suscribe con firma digitalizada, toda vez que la firma electrónica presentó fallas en la fecha